

Daniel

Sesión extraordinaria de 22 de Octubre de 1937

Dñs. concurrentes

Presidente
Maicas
Benientes
Sanchez
Ferraz
Aguilar
Ferrán
Concejales

Beltrán
Vicente

Bardos

Adrian

Sauden

Roz

Asecurio

Salera

Ferrer

Romero

Artigot

Rico

Secretario

Laurela

En la Ciudad de Cuenca a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete, siendo las siete de la tarde, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Actos Públicos de estas Casas Consistoriales, los señores Concejales expresados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Maicas Lorente, al objeto de celebrar esta sesión extraordinaria con arreglo a la orden que en la citada convocatoria se expresa.

Abierto públicamente el acto, se dió cuenta mediante lectura por Secretaria del estudio (escrito) y propuesta que la Comisión especial nombrada en 28 de Junio último, para resolver el asunto Gestión de Arbitrios afianzados que este Ayuntamiento tiene en virtud de Contrato con Don Leocadio Bruñ Exposito, cuyo escrito dice así:

"Estudio que presenta la Comisión nombrada para el asunto del Gestor de Arbitrios afianzados, y propuesta que eleva al Excmo. Ayuntamiento para resolución definitiva sobre el mismo. —

La Comisión que suscribe, nombrada especialmente por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Junio del año actual, para estudio y propuesta de resolución del asunto Gestión de Arbitrios afianzados, que sigue pendiente en los Tribunales después de innumerables incidentes, tiene el honor de traer hoy ante la Corporación la exposición detallada de aquellos antecedentes que

Aprobar en todas sus partes el estudio y propuesta que la Comisión especial nombrada para el asunto del Gestor de Arbitrios afianzados eleva al Ayunt. para la resolución definitiva sobre el mismo; acordándose a la vez se le dé traslado íntegro de dicho escrito al Sr. Gestor para que lo acepte o formule los reparos

que a su derecho convergan, y que se haga constar en esta la satisfacción de la Corporación por el acuerdo y voto de la Comisión en su cometido.

principalmente afectan a la materia económica, misión a la que casi exclusivamente ha examinado sus trabajos creyendo interpretar fielmente el cometido que se le señaló. = El Excmo. Ayuntamiento de Ferrel concertó con Don Leopoldo Brum la recaudación afianzada de varios arbitrios, impuestos y derechos municipales, a tenor del acuerdo tomado en sesión celebrada por el Pleno en fecha 28 de febrero de 1928. = En 7 de marzo de dicho año se formalizó el contrato en escritura pública que se otorgó ante el Notario D. Miguel Guillen Ballesteros. = Según declaraba el Ayuntamiento en el preámbulo, las bases de dicho contrato venían a sustituir las de otro anterior concertado en 14 de Septiembre de 1925 también con el Sr. Brum, el cual se consideró rescindido al aprobar el primero citado para evitar las incidencias que su vigencia venía produciendo. = En la base primera del contrato formalizado en 7 de marzo de 1928, se estipulaba conceder a Don Leopoldo Brum bajo las condiciones que en las sucesivas se detallaban, la recaudación directa de los arbitrios, impuestos y derechos municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas, el derecho de degüello e inspección de las mismas, el de bebidas y alcoholés, el de rodaje y peaje, el de volateria y casa menor, la inspección sobre pescados y leche y el de lavado y limpieza de despojos; todo ello dentro del término municipal con sujeción a las Ordenanzas municipales y demás disposiciones legales que entonces regían o en lo sucesivo se dictasen para la exacción de dichos tributos. = En sesión extraordinaria celebrada el 29 de Agosto de 1930, el Ayuntamiento tuvo el acuerdo de declarar derisivos el mencionado contrato y los acuerdos origen de éste y solicitar en consecuencia la

nulidad de dicha gestión afianzada, formulándose al efecto la oportuna demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, recurso en el que fue parte el nombrado Sr. Brin. Transcurrió la acción del contrato desde la fecha de su otorgamiento hasta la de 10 de Junio de 1931 en cuyo día el Ayuntamiento tomó el acuerdo de suspenderlo, acordó que fue recurrido ante lo Contencioso por el Sr. Brin. = Los dos expresados recursos fueron resueltos por sentencia del Tribunal Supremo en 23 de Abril de 1935 y 11 de Diciembre de 1934 respectivamente, revocando ésta el acuerdo de suspensión del Gestor y reconociendo a éste el derecho a cobrar el sueldo y demás derechos derivados del contrato de Gestión desde el 11 de Julio de 1931, todo ello en cuanto lo permita el estado de derecho a que dé lugar por resolución firme la acción sobre nulidad del contrato de afianzamiento que instó el Ayuntamiento y declarando aquella o sea la primera de las dos expresadas sentencias, no haber lugar a la demanda formulada por el Ayuntamiento ni en su consecuencia a declarar lesivos los acuerdos de esta Corporación referente a la Gestión afianzada. El Ayuntamiento en sesión de 12 Junio de 1935 acordó dar cumplimiento a las expresadas sentencias, adoptando un acuerdo por el que se exigió al Sr. Brin afianzara la cantidad que resultase tomando como tipo lo que hubiera producido cada arbitrio en el año 1934. Según oficio de Intervención dirigido al Sr. Brin resultaba corresponder un ingreso diario de pesetas 953'36 lo que daba un afianzamiento anual pesetas 348.049'40. P ha de hacerse constar como dato curioso solamente, que según los cálculos últimamente obtenidos se recanda-



ron en el año 1934 citados pesetas 309.614'62 por todos los conceptos afianzados. Contra tal acuerdo interpuso el Sr. Brin recurso Contencioso-administrativo. Por providencia de la Alcaldía de 3 y 19 de Septiembre de 1935 se decretó la incautación de la fianza y se declaró rescindido el contrato de Gestión. = Interpuesto por el Gestor Sr. Brin recurso contencioso contra el acuerdo de 12 de Junio de 1935 y contra las providencias antes citadas, el Tribunal dictó sentencia revocando los indicados acuerdos y providencias, señalando las bases sobre las que habría de señalarse la cantidad afianzada y dejando sin efecto las providencias de la Alcaldía del 3 y 19 de Septiembre de 1935. El Ayuntamiento interpuso recurso de apelación contra las sentencias referidas en el párrafo anterior. = Practicada por el Ayuntamiento la liquidación de los derechos y emolumentos que debió percibir el Gestor, durante el tiempo que estuvo en suspenso el contrato, en cumplimiento de la sentencia de 23 de Abril de 1935, la impugnó el Gestor ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso, recurso en el que fue parte el Ayuntamiento y en el que se dictó auto en 20 de Noviembre de 1935 por el que se estimó parcialmente la fijada liquidación; y como consecuencia de dicha parcial estimación se ratificaron los saldos acreditados por el Ayuntamiento al Gestor en las cuentas referidas al período comprendido entre el día de la suspensión del contrato, 10 de Junio de 1931 y 25 de Junio de 1935 en quedó repuesto, resultando como importe total de los derechos del Gestor durante el expresado lapso de tiempo, el de pesetas 190.376'95 que el Ayuntamiento venía obligado a satisfacerle con independencia del saldo que tenía asignado. = Contra el auto referido

interpuso el Ayuntamiento recurso de apelación ante el Tribunal Supremo. = Por sentencia de 28 de Abril de 1936 se revocaron las providencias de 3 y 19 de Septiembre de 1935 como ya se ha dicho anteriormente, mandando que se repusiera la fianza incautada y reconociendo al Gestor el derecho a cobrar del Ayuntamiento el sueldo y derechos derivados del contrato de Gestión desde el 19 de Septiembre de 1935 en que dejó de percibirlo. En resumen; que al posesionarse la actual Corporación se encontró con que, apelados por el Ayuntamiento los autos y resoluciones que revocaron los acuerdos tomados y providencias dictadas para dar cumplimiento a la sentencia de 23 de Abril de 1935 y 11 de Diciembre de 1934, y en tramitación ante Tribunal dichas apelaciones, estaba separado de su cargo el Gestor. = El Ayuntamiento de hoy entendió que sería de urgente necesidad dar solución siquiera fuese de modo transitorio a éste asunto, puesto que era preciso proceder a una rápida reorganización en los servicios de recaudación y estimular en cuanto fuese posible los ingresos del Municipio, a fin de poder salir de las difíciles circunstancias en que se hallaba. Como no podía saber si sería de muy larga duración el problema pendiente entre tanto hubiesen de ser fallados dichos recursos de apelación, estimando a parte de ello que al final el Gestor hubiera de percibir alguna cantidad por el tiempo que estuvo en suspenso el contrato y además con el firme deseo de llegar a una situación estable y definitiva que le permitiese organizar la vida administrativa municipal y resolver la elemental necesidad de formular para el año 1938 un Presupuesto que respondiese adecuadamente a las posibilidades económicas del pueblo de Beruel, vió oportuna la medida de reponer



en su cargo al Gestor bajo unas condiciones provisionales y así lo acordó en 10 de Noviembre de 1936 aceptando una propuesta de la Comisión de Hacienda en la que se fijaba a reserva de hacer en su día la liquidación que procediese fijar, la cantidad de pesetas 663'68 a ingresar diariamente entre tanto llegase el día de practicar una liquidación definitiva. = Desde ese acuerdo a normalizar como se dice la situación por el momento, mientras tanto se estudiaba concienzudamente todo el proceso del asunto y la resolución que más conveniente se considerase para el Ayuntamiento. Claro es que estando pendiente de fallo los recursos de apelación comentados, en terreno legal no debió acordarse la reposición sin antes haber acordado el desistimiento de los mismos, pero no pudiendo desistir entonces por forzosa imposibilidad nacida de las circunstancias, se dejó para hacerlo oportunamente si como creíamos llegaba a ser posible una solución entre el Ayuntamiento y el Gestor. Levado a cabo el estudio que se encomendó a la Comisión que suscribe, tiene la misma el honor de exponer a la Excm. Corporación todos sus antecedentes bajo el más minucioso detalle, aunque tratándose de un examen puramente económico ha extendido en labor principalmente a esta materia, relatando en cambio someramente los anteriores que no afectaban a la misma y que bien pudieran ser analizados por otra que tuviese los debidos asesoramiento si el Ayuntamiento lo creyese necesario. = Habría de comentarse la exposición por los cálculos que han sido precisos para determinar una exacta situación a tenor del Contrato de Gestión incluyendo la liquidación que se llevó a cabo con el Gestor a raíz de la suspensión decretada en 10 de Junio de 1931. En el período que comprende desde 1.º de Enero a

10 de Junio de dicho año; se recaudó en total por las especies afianzadas según los registros de la Administración y datos de la Intervención municipal la cantidad de pesetas 108.874'80 que con las 142.678'39 recaudadas en el resto del año hacen un total de pesetas 251.553'19 que aparecen consignadas en el resumen de recaudación de dicho año. = Practicada la liquidación para determinar la cantidad que de aquellas 108.874'80 le corresponden percibir al Gestor, se deduce que a razón de 487'11 por día, cifra calculada a razón del afianzamiento anual fijado en pesetas 177.797'75, sumaban los 161 días que el Gestor estuvo ejerciendo pesetas 78.424'71 dando por tanto un exceso de recaudación de pesetas 30.450'09. Como de este exceso de recaudación debía percibir el Ayuntamiento el 20% y el mismo resultaba pesetas 6.090'01 quedó un líquido de beneficio a favor de aquel Sr. Gestor de pesetas 24.360'08. = Ahora bien, como el Sr. Bruin en lugar de las 78.424'71 correspondientes a los 161 días, tenía ingresadas 84.500 pesetas, quedaba a su favor el margen de pesetas 6.075'29 las que sumadas a la liquidación anterior daban un resultado a su favor de ptas, 30.435'37. Así pues entre las 30.450'09 dejadas de ingresar exceso de recaudación y las 30.435'37 que de beneficio total correspondían al Gestor según se ha dicho, quedó un saldo a su favor del Ayuntamiento que como liquidación absoluta del periodo comentado debe satisfacer el Sr. Bruin de pesetas 14'72. Desde el 11 de Junio del año que nos ocupa, corrió a cargo del Ayuntamiento el cobro de arbitrios etc. y se recaudó hasta el 31 de Diciembre (204 días) la cantidad de pesetas 142.678'39; correspondiendo ingresar por afianzamiento la cantidad de pesetas 99.370'44. Quedó pues en este segundo periodo un exceso de recaudación de pesetas 43.307'95 y por.



participando del 80% el Sr. Bruin le pertenecerían 34.646'26.
Deducidas las 14'72 que en su contra resultarían en el pri-
mer periodo de este año, quedarían en definitiva 34.631'54
a favor del Gestor y 8.661'59 al del Ayuntamiento. =

Año 1932. - En este ejercicio de 1932 se recaudó en total
por todos los conceptos asegurados e Inspección sanitaria
la cifra de pesetas 257.881'84; como el aseguramiento
es de 177.797'75 (190.000 menos 12.202'25 modificación
en baja acordada por la Comandante en 1.º de Agosto
de 1929 y por el Pleno en 39 de Agosto de dicho año) y
atendiendo a lo que establece el contrato al incremen-
tarse las tarifas con el producto de lavado y despojos
que no estaba previsto anteriormente, y en este ejer-
cicio ha producido 1.500 pesetas, habrá que partir de
la base de pesetas 179.297'75 como de aseguramiento
a efecto de liquidación. Si de las 257.881'84 recaudadas
se restan las 179.297'75 del aseguramiento fijado ten-
dremos un exceso de recaudación de pesetas 78.584'09.
de las que corresponderían 62.867'27 al Sr. Bruin por
el 80% y al Ayuntamiento 15.716'82 por el 20%. =

Año 1933. - Quinto año de la vigencia del Contrato. = Tenificada
directamente por la Administración municipal la
recaudación en este ejercicio se elevó a la cifra
de pesetas 271.854'84 de las que forman parte 5.711'67
correspondientes a recaudación de derechos de Ins-
pección sanitaria no incluidos en el contrato, res-
tando pues para establecer la cifra sobre la que
ha de basarse la liquidación pesetas 266.143'17. Co-
mo el aseguramiento es igual al del año anterior
ó sean pesetas 179.297'75 queda un exceso de re-
caudación de pesetas 86.845'42. = Al aumentar
ó disminuir proporcionalmente el aseguramiento
según se desprende del espíritu del contrato, debe
oscilar en uno u otro sentido al margen que re-
dejaba entre el aseguramiento y el tope (190.000
a 250.000 pesetas), que servirá para separar las ci-
fras del 20 y 80% del exceso a partir de este año

y tendremos que de las 86.845'42 del exceso, correspon-
derá por las 60.000 primeras a razón del 20 y 80 por
ciento respectivamente, para el Gestor 48.000 y el Ayun-
tamiento 12.000, y por el 40 y 60 por ciento de las 26.845'30
restantes 16.107'25 y 10.738'17, ó lo que es lo mismo un
beneficio total para el Gestor de 64.107'25 y para el
Ayuntamiento 22.738'17. = Año 1934. = En este año,
deducidos licencias y recibos devueltos que impor-
tan 558'41 pesetas, se han recaudado 348.049'75 por
todos los conceptos afianzados, mas los de im-
pcción sanitaria no comprendidos en el contrato.
Como la recaudación de esta última ascen-
dió en este año a pesetas 38.435'13 que deben de-
ducirse de la cifra total arriba indicada, ten-
dremos una cantidad líquida de pesetas
309.614'62 de las que debe partirse para deducir
los beneficios que corresponden al Gestor y al Ayun-
tamiento. = Habiéndose modificado en este
año las tarifas en el porcentaje que se indica
adjunto, y su incremento proporcional con arre-
glo a la recaudación anterior, supondrá un
aumento de pesetas 43.428'50 que añadidas a
las 179.297'75 hacen un afianzamiento para
este ejercicio de pesetas 222.726'25. Así pues, entre
esta cifra y la recaudación citada, existe una di-
ferencia de 86.888'37 pesetas computable como exceso
de recaudación a efecto de contrato, para partici-
pación del 20 y 40 por ciento para el Ayuntamiento
y del 80 y 60 para el Gestor, y operando en la mis-
ma forma que en el año anterior tendremos pa-
ra el Ayuntamiento de las 60.000 primeras por
el 20 por ciento 12.000 pesetas y para el Gestor 48.000
pesetas; y por el 40 y 60 por ciento de las 26.888'37, pa-
ra el Ayuntamiento 10.755'35 y para el Gestor 16.133'02,
que en total para el Gestor serán 64.133'02 y para
el Ayuntamiento 22.755'35 cuyas cantidades com-
pletan las 86.888'37 pesetas del exceso de la recaudación.



Año 1935. = En este año según los libros de consignación, aparecen ingresadas pesetas 381.629'38, en cuya cantidad está incluida una partida de pesetas 5.000 que corresponde a la fianza del Gestor, que fue imputada por el Ayuntamiento; y deduciendo estas 5.000 pesetas a los efectos de liquidación como es natural, tendremos una cifra base de pesetas 376.629'38. Lo recaudado por los libros de Administración asciende a pesetas 390.892'97 más una partida de 3.584'42 ingresadas por la Diputación ascendiendo en total 393.477'39 de las que hay que deducir 866'07 por devolución de licencias y recibos durante el año, con lo que queda un total de recaudación de 392.611'32. = En este año, de las pesetas 66.926'55 que aparecen recaudadas por la inspección sanitaria global, como corresponden a la de leche y pescado que afectan al afianzamiento 13.590'18 pesetas, restan por tanto 53.336'37 que son las que hay que deducir de las 392.611'32 pesetas, resultando la cantidad de recaudación de 339.274'93 pesetas sobre las que hay que fijar la participación del Gestor en este año. = Siguiendo el procedimiento de la liquidación del año anterior, partiremos de un afianzamiento de 222.726'25 pesetas, que deducidas las 339.274'93, comentadas anteriormente, dejarán un excedente de recaudación de pesetas 116.548'68. Segregadas de estas las 60.000 pesetas primeras y calculadas sobre las mismas el 20 y 80% para el Ayuntamiento y Gestor respectivamente y de las 56.548'68 pesetas restantes del excedente, por el 40 y 60 de la misma forma, representarían para el Ayuntamiento 12.000 y 22.619'47; en total para el Ayuntamiento 34.619'47 y para el Gestor en la misma forma 48.000 y 33.929'21. ó sea en total para el Gestor 81.929'21 cuyas dos cantidades representan 116.548'68. = Hay que advertir que esta no puede ser la liquidación definitiva sino

la que resulte despues de los datos que a conti-
nuacion se fijan por razon del periodo que en este
año estuvo ejerciendo el Gestor, o sea hasta ana-
lizar el resultado que arrojan los ingresos por el
efectuados y los cobros que llevó a cabo por cuenta
del Ayuntamiento. = En dicho periodo que com-
prende del 26 de Junio a 19 de Septiembre inclu-
sive, en que estuvo repuesto el Sr. Bruin, recaudó
segun los libros de la Administración 89.593'62
pesetas y en cambio no figuran como ingresadas
mas que 78.567'35 pesetas. Aumentadas a esta ci-
fra la de 242'72 pesetas que importaban las licen-
cias y recibos devueltos en el expresado plazo será
de abono al Gestor la cifra 78.810'07 pesetas. Pero
como además en periodo posterior a su cese apa-
rece una partida de papel en su poder de pese-
tas 5.237'42 que parece se recaudó directamente
el margen de la Gestión, y de las que devolvió so-
lamente 40,96, ha de hacerse cargo el Sr. Bruin de
un liquido de pesetas 5.196'46 que aumentada
a la de 89.593'62 pesetas, sumará la recaudación
total llevada a cabo por el mismo Sr. Bruin a la
cantidad de pesetas 94.790'08 y como lo ingresado
por él fueron pesetas 78.810'07 segun se dijo antes,
queda a favor del Ayuntamiento la cantidad
de pesetas 15.980'01 por la diferencia entre lo recan-
dado y lo ingresado por el Gestor. Independien-
temente de esto, hay que hacer observar que habien-
do producido ingresos en Areas Municipales
en 4 de Septiembre la suma en efectivo de pesetas
5.000 constituidas en fianza de la Gestión del Sr.
Bruin, ha de tenerse como abono al mismo la
expresada cantidad de pesetas 5.000 caso de que
antes no haya sido nuevamente repuesta por el
Ayuntamiento. = Año de 1936. - La recaudación ob-
tenida en este año, fue de pesetas 340.050'74 de las que
habria que rebajar pesetas 682'23 por licencias y reci-



boz devueltos en el año, haciendo en definitiva una recaudación líquida al cobro de 339.368'51 pesetas. - Como de esta cantidad á efectos de liquidación hay que deducir la cifra no asegurada de inspección sanitaria que asciende á pesetas 22.806'74 recaudada, quedará en definitiva para la liquidación de beneficios del Gestor con arreglo á contrato, la cantidad de pesetas 316.561'57. - Comparando del aseguramiento calculado en los años anteriores, de pesetas 222.726'21 tendremos un exceso de recaudación de 93.835'32 pesetas, de las cuales en las 60.000 primeras corresponden á razón del 20 y 80 por ciento para el Ayuntamiento y Gestor 12.000 y 48.000 pesetas respectivamente y por el 40 y 60 por ciento en la forma misma de la de pesetas 33.835'00 del resto del exceso de la recaudación al Ayuntamiento 13.534'13 y para el Gestor 20.301'19, que en total será para el Ayuntamiento el 20 y 40 por ciento 12.000 y 13.534'13, sumando 25.534'13 y para el Gestor 48.000 y 20.301'19, en total para el Gestor 68.301'19, completando estas dos cantidades las 93.835'32 pesetas resto del exceso. - Al igual que en año anterior hay que hacer observar que ésta no es la liquidación definitiva, puesto que habiendo ejercido desde 18 de Noviembre al 31 de Diciembre inclusive el Sr. Brin, hay que ajustar las cifras que constituyen lo recaudado e ingresado por dicho Sr. durante tal plazo de tiempo. Entre las fechas expresadas aparecen recaudadas por el Sr. Brin 49.568'99 pesetas, de las que deducidas 20,00 por licencias devueltas harán 49.548'99 pesetas, y como lo ingresado á cuenta de ella o durante tal plazo fue solamente la cantidad de 33.500'00 quedó á favor del Ayuntamiento la cifra de pesetas 16.048'99.

Año 1937.- Entendiendo esta Comisión la necesidad de dejar terminada la liquidación total de este asunto, antes de plantear los próximos presupuestos para el año 1938 en los cuales habrá de contar

de modo especial la solución definitiva a proponer, y hallándonos en los primeros días del mes de Octubre, no es posible otra cosa que calcular la recaudación a obtener aproximadamente en el cuarto trimestre de este año de 1937, puesto que naturalmente solo nos son conocidas las cifras logradas hasta el 30 de Septiembre. = En el periodo que comprenden esos 9 meses se han recaudado en total 303.766'25 pesetas, y si a estas aumentamos una cantidad igual a lo recaudado en el tercer trimestre como base del cálculo para el 4º o sea pesetas 121.411'54, tendremos un total de recaudación para todo el año de pesetas 425.177'79. = Siguiendo esta misma norma para obtener la cifra de recaudación anual por la inspección sanitaria aumentaremos a las 35.936'80 recaudadas en los tres primeros trimestres, la cantidad de 15.107'24 pesetas para el cuarto, por analogía con el tercero, lo que haría una suma global de inspección sanitaria de 51.044'04 pesetas. = Como esta cifra hay que descomponerla separando todo lo que no sea leche y pescado puesto que estos dos únicos conceptos son los asegurados, examinemos el cálculo de lo que correspondería en todo el año a estos, bajo la norma ya expresada, y descotemos todo lo restante al efectuar el cómputo de la suma líquida que habrá de considerarse base de la liquidación de beneficios. - Habiéndose recaudado dentro de los primeros 9 meses 2.481'28 pesetas por leche y 8.180'00 por pescado y aumentado como cálculo del cuarto trimestre pesetas 998'89 y 2.829'64 respectivamente, que con las cifras anteriores tendremos sumas totales de 3.480'17 y 11.009'64, que hacen una suma de pesetas 14.489'81. Y como ya hemos dicho que el total de la recaudación por inspección sanitaria son 36.554'23 que han de venirse a restarse de aquella recaudación global de pesetas



425.177'79 quedando como base para la liquidación de beneficios la cifra de 388.523'56. Rebajando de ella 222.726'25 pesetas que constituyen el afianzamiento mantenido en años anteriores, quedará un excedente de recaudación de pesetas 165.897'31 y correspondiéndole al Ayuntamiento de las 60.000 pesetas primeras el 20 por ciento y al Gestor el 80%, nos dará para uno y otro 12.000 y 48.000 pesetas, y de las pesetas 165.897'31 restantes de tal excedente de recaudación por el 40 y 60 por ciento respectivamente pesetas 42.358'92 y 63.538'39 que será para el Ayuntamiento 12.000 y 42.358'92 que dan un total de pesetas 54.358'92, y para el Gestor 48.000 y 63.538'39 que hacen 111.538'39, comprendiendo estas dos cantidades las 165.897'31 del excedente de la recaudación. Especialmente hay que hacer constar que por la misma razón anotada al final del año anterior, esta liquidación no puede ser la definitiva pues cobrando el Sr. Brin todo el año e ingresando a razón de 700 pesetas diarias constituirían en fin de ejercicio una entrega de pesetas 255.500'00. Resultando según hemos visto una recaudación total de 425.177'79 pesetas por todos los conceptos, vendría a quedar en poder del Sr. Brin la cantidad de pesetas 169.677'79. = Con arreglo a todos los resultados obtenidos en las liquidaciones que proceden de los años 1931 al 1937 inclusive, los derechos o beneficios a percibir por el Sr. Brin se ajustarían a los siguientes resultados:

Beneficios del año	1931 :	34.631'64
id. id. "	1932 :	62.867'27
id. id. "	1933 :	64.107'25
id. id. "	1934 :	64.133'03
id. id. "	1935 :	81.929'21
id. id. "	1936 :	68.301'19
id. id. "	1937 :	111.538'39

Total pesetas.

487.507'97

Resumen general. = Según queda expuesto

hasta aquí, la cantidad que como beneficio hasta 31 de Diciembre próximo se calcula correspondería al Gestor Sr. Brin como pago de todos los derechos del contrato suspendido sería la de pesetas 487.507'97. - La Comisión que informa para dar término a este asunto de modo que a su juicio representaría un favorable resultado para el Ayuntamiento y razonable beneficio para el Sr. Brin, recomendaría ofrecer a éste una fórmula de resolución para final que consistiría en lo siguiente: Pago al Gestor de 210.000'00 pesetas como compensación de todos sus derechos y saldo absoluto de todo compromiso para el Ayuntamiento, entendiéndose percibidas a cuenta de esta suma las 16.048'99 pesetas retenidas por el Gestor el año 1936 y las 169.677'79 igualmente retenidas por dicho Sr. en 1937, que suman 185.726'78; de suerte que el Ayuntamiento habrá de desembolsar para completar el pago la suma de 24.273'22 que será entregada al Sr. Brin en la forma que mas adelante se expresa, quedando con ello cancelada toda obligación dimanante del contrato otorgado en la escritura de afianzamiento de 7 de marzo de 1928 y cumplidas y ejecutoriadas las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Abril de 1935 y 11 de Diciembre de 1934 de que antes se ha hecho mencion. Ha de entenderse que por haberse quedado separados para llegar a esta fórmula los sueldos que aquellas sentencias citadas reconocieron al Sr. Brin los cuales figuran como créditos reconocidos a su favor e importantes pta. 8.500 (ocho mil quinientas) al día de hoy, constituirán la misma cifra por completo independiente de esta liquidación y corresponderá al Sr. Brin cobrar tal cantidad en la forma que a su haber figura ya en el Presupuesto Municipal vigente según se dice. - Hasta tal fecha el Sr. Brin deberá seguir ingresando de las cantidades que recaude, hasta completar junto con lo ingresado hasta hoy



aquella suma de Ptas. 55.500 de que antes se hizo mención y que responde al cálculo fijado por esta Comisión a base de 700 ptas. diarias durante todo el año, supuesto del que ha partido porque verificándose la presente liquidación antes de fin del ejercicio es necesario tomar como base una cantidad determinada que sirva para ello y que lo mismo que lo es ésta pudiera ser cualquier otra a tal fin. Tambien ha de aclararse para evitar cualquier incidencia que en el futuro pudiera suscitarse, que aunque el Sr. Brin cese en 31 de Diciembre del actual año, será de cuenta y a favor del mismo toda cantidad producto del cobro de papel que aunque se extienda despues de fin de año correspondiese extender antes de la terminación del mismo o que extendido ya hasta entonces no se le hubiera entregado para su cobro. = Esta declaración se refiere especial y únicamente a todo aquel papel objeto del contrato con el Gestor, propio de los años 1.936 y 1.937 como pudiera ser por ejemplo el de la xoua libre, sin que tenga derecho para alegar esta condición a su favor si en el mismo caso se encontrase papel perteneciente a los años anteriores. = Las pesetas 14.72 y 15.980'01 que retuvo en efectivo el Sr. Brin en los periodos que ejerció en 1931 y 1935 segun se ha dicho, se estimarian como compensación de los beneficios que pudieran corresponderle en los dos ultimos meses de vida del contrato y a cuyo periodo habria de renunciar el mencionado Sr. Brin. = La cantidad de 24.273'22 ptas. habria que abonarsela al Sr. Brin en dos anualidades dividida en dos mitades reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacerlo antes si asi lo estimase conveniente. - El Sr. Brin no tendria derecho al percibo de intereses por razón del tiempo que se conviniese para amortización o pago de este saldo. En cambio tendra derecho a la devolución de la

fianza de Ptas. 5.000 (cinco mil) que le fuese incautada.
El Ayuntamiento en caso de aceptación tomaría el
acuerdo de desistir de todos los recursos de apelación
que tiene formulados, lo que llevaría a cabo tan prou-
to como las circunstancias lo permitiesen. = V. E. no
obstante resolverá. = Casas Consistoriales de Cernel á
11 de Octubre de 1937. = La Comisión. = V. Carrara. =
V. Rico. = M. Bardo. = Julian Aresio. = Rubricados. =
y el Ayuntamiento en su vista por unanimi-
dad acordó aprobar en todas sus partes el refe-
rido escrito de resolución del asunto Gestión, y
se le dé traslado íntegro al Gestor don Leopoldo
Brin, para que lo acepte ó formule los reparos que
á su derecho convengan, iniciando los antece-
dentes al expediente de su razón, y conste en
acta la satisfacción de la Corporación por el
acierto y celo de la Comisión en su cometido.

A continuación se dió cuenta de otro es-
crito de la misma Comisión en relación con el asun-
to anterior sobre creación del cargo de Adminis-
trador general de Arbitrios, que dice así:
"El Excelentísimo Ayuntamiento. = La Comisión
que suscribe, nombrada especialmente por el Exce-
lentísimo Ayuntamiento en 28 de Julio del ac-
tual año, para estudio y propuesta de resolución
del asunto "Gestión de Arbitrios afianzados" á V. E.
tiene el honor de exponer: = Que en el caso de que
la Excma. Corporación aprobase la propuesta de
resolución del asunto citado, presentada por esta
Comisión con fecha de hoy, quedaría solventado
el mismo y á cancelar todos los derechos y obli-
gaciones entre el Ayuntamiento y el Gestor Sr. Brin
en la forma que aquella determina, correspon-
diendo cesar al Sr. Brin como tal Gestor de Ar-
bitrios que creó la escritura fechada en 9 de Mar-
zo de 1928. = Con tal cese, á partir de 1.º de Enero
de 1938 quedaría pendiente un problema de gran

Aprobar en todas partes un escrito de la Co-
misión especial nombrada para el estudio
del asunto Gestión, sobre creación del cargo
de Administrador general de Arbitrios,
y pasen los antecedentes á la Comisión para
que redacte las bases del Concurso.



trascendencia para el Ayuntamiento, pues se hallaría a falta de persona que con plena responsabilidad ejerciese el cargo de dirigir el cobro y administración de los impuestos municipales, punto interesantísimo para la buena marcha económica en el futuro. = Para resolverlo con arreglo a la medida más beneficiosa y al propio tiempo de más firme garantía para los intereses municipales, los integrantes de esta Comisión creen conveniente proponer a V. E. lo siguiente: Crear el cargo de Administrador General de Arbitrios, derechos e impuestos Municipales con un sueldo anual de 3.000 (tres mil) pesetas. = Dicho cargo no habría de tener derecho a beneficios parivos. Para estímulo del que lo desempeñase en directa relación con los intereses municipales, el Ayuntamiento debería acordar que tal cargo tenga en cambio derecho al percibo de un doz por ciento sobre el total de lo recaudado anualmente, cuyo percibo no podrá exceder en ningún caso de Ptas. 12.000 (doce mil); es decir, que entre sueldo y ésa comisión del doz por ciento no rebase nunca la cifra total de 15.000 (quince mil pesetas) anuales. = Bien entendido que esta propuesta es a base de que el que desempeñase tal cargo habría de cobrar todos los impuestos y derechos sin excepción sobre el vecindario; este cargo vendría a representar el de Jefe de todo el personal dependiente de la sección de Arbitrios y recaudación en general, en dependencia directa con la Intervención municipal, o sea el Sr. Interventor. = De ser aceptada ésta propuesta, la Comisión que informa sería la encargada de someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, antes de fin del corriente año, las bases que sirvan para anuncio del concurso correspondiente. = V. E. no obstante resolverá. = Casas Consistoriales de Teruel a 4 de Octubre de 1937. = La Comisión. =

V. Gervasio. = V. Rico. = M. Pardo. = Julian Arusio. =
S. Adrian = Rubricados."

y el Ayuntamiento por unanimidad acordó
aprobarlo, pasando los antecedentes a la Comisión
para que redacte las bases del Concurso.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar
se levantó la sesión a las ocho y veinte minutos
de la noche, extendiéndose la presente acta que
firman todos los señores concurrentes de que
yo el Secretario interino certifico

for. Mucos

Francisco

Juan

Miguel

Mostra Plegot

Alfonso Perez

Germa Quinte

Le Adrian

Abondos

Pepel Aguitar

Marion Ros Domingo Beltran

a. Sander

Julian Churruar

Daniel

Diligencia

Para hacer constar, que al sentar en la precedente acta
el estudio y propuesta de la Comisión especial referente al
asunto del Gestor de Arbitrios afianzados, se ha omitido
involuntariamente el consignar la firma y rubrica del
Vocal de la misma D. Leon Adrian, certifico

Benel 22 de Octubre de 1937.

Daniel